



Radicado No.13001-33-33-011- 2017-00069-00

Cartagena D.T. y C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-011-2017-00069-00
Demandante	Sociedad Euro Insumos Técnicos S.A.S.
Demandado	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y otros
Auto Interlocutorio No.	0032
Asunto	Inadmisión de demanda

1. ANTECEDENTES

La Sociedad Euro Insumos Técnicos S.A.S., actuando a través de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

2.1 DE LA PARTE DEMANDADA

Se observa que la demanda está dirigida contra NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, sin embargo examinadas las pretensiones y los actos administrativos atacados se observa que no se pretende la declaratoria de nulidad de algún acto administrativo proferido por la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ni se plantean pretensiones respecto de ella.

Se aclara además que la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES goza de personería jurídica, autonomía Administrativa y presupuestal y cuenta con patrimonio propio, por ende actúa directamente en cada proceso que se le vincule como parte.

2.2. DE LOS ACTOS ACUSADOS

Se observa que si bien es cierto que los actos administrativos cuya nulidad se pretende se encuentran aportados al expediente los mismos carecen de constancia de notificación, publicación o ejecutoria, incumpliendo lo estipulado en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

El artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente dispone como oportunidad para presentar la demanda en virtud del medio de control de la referencia el término de 4 meses contados a partir del día siguiente a la notificación, publicación o ejecutoria según el caso, sin embargo, como se enuncio con anterioridad, a la demanda no se acompañó la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución,



Radicado No.13001-33-33-011- 2017-00069-00

según el caso, de los actos cuya nulidad se pretenden, lo cual imposibilita determinar si ha operado la caducidad del medio de control de la referencia.

2.4 DEL PODER

Advierte el Despacho que el poder allegado se encuentra en copia simple, por lo cual tendrá que aportarse el original indicando además si se actúa en representación de una sociedad como lo es la entidad demandante.

2.5 DE LOS TRASLADOS

Revisada la demanda se observa que la misma carece de traslados, razón por la cual deberá la parte demandante allegar 4 ejemplares impresos y un ejemplar digital (formato PDF). Se advierte que el escrito que contenga la subsanación de los defectos antes anotados, deberá estar acompañado de los traslados respectivos.

2.6 CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el sentido de inadmitir la demanda y conceder a la parte actora el término de 10 días para que subsane los defectos anotados. Si no lo hiciere oportunamente, la demanda será rechazada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por la Sociedad Euro Insumos Técnicos S.A.S. contra la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de diez (10) días para que corrija la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz E. Vergara G.
BEATRIZ ELENA VERGARA GARCÍA
Jueza